

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00047-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Presentar en debida forma las pretensiones de la demanda discriminando capital vencido y capital acelerado, así como la reclamación de los réditos moratorios, pues la obligación se pactó por instalamentos dos de ellos vencidos y la última cuota por vencer el 20-04-2024, rédito exigible con la presentación de la demanda precisamente por la cláusula aceleratoria facultativa pactada por las partes (No. 4º art. 82 CGP)

SEGUNDO. Presentar en debida forma las pretensiones pues se reclama por separado el mismo monto por cada deudor como si se tratara de obligaciones diferentes cuando sobre ese monto las partes se obligaron solidariamente y es solo un título valor que la contiene (No. 4º art. 82 CGP)

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.